

## Libro II. Titulo XXVI.

### Titulo Veinte y seis. De los Tassadores

y Repartidores de las Audiencias y Chancillerias  
Reales de las Indias.

*¶ Ley primera. Que en las Audiencias haya Tassadores y Repartidores de los procesos, y se les pague el salario de gastos de justicia.*

D. Felipe Segundo en Madrid á 7. de Julio de 1572 D. Carlos Segundo en esta Recopilacion.



OR LAS Ordenanças de nuestras Reales Audiencias está proveido, que en ellas haya Tassadores, y

Repartidores de los pleytos y negocios, que se trataren y pendieren, para que las partes á quien tocaren no puedan recibir daño. Y porque conviene, q así se execute, mandamos á los Presidentes, q guardando las Ordenanças de sus Audiencias, hagan que sirva el oficio de Tassador y Repartidor vna persona, qual convenga, y de quien tengan satisfacion, que le usará fielmente, y le señalen algun salario, ó entretenimiento moderado de gastos de justicia de la Audiencia; y si por algun tiempo estuviere impedido, nombren otro en interin.

*¶ Ley ij. Que se venda el oficio de Tassador y Repartidor de los pleytos y negocios.*

D. Carlos Segundo en esta Recopilacion.

ES Nuestra merced y voluntad, que se guarde lo resuelto por Cedula de diez de Mayo de mil y seiscientos y diez y nueve, sobre que el oficio de Tassador y Repar-

tidor de nuestras Reales Audiencias, se venda y remate en el mayor ponedor, como los demás oficios vendibles y renunciabiles, contenidos en la ley 1. tit. 20. lib. 8. procurando que sea el mas idoneo, fiel y legal.

*¶ Ley iij. Que el Repartidor lleve dos tomines de cada pleyto, y el Escrivano los reciva en cuenta de los derechos.*

EL Repartidor de los pleytos ha- ya por los derechos de cada pleyto que repartiere, dos tomines, excepto de los pleytos de pobres, y otros, que no han de pagar derechos, los quales reciva el Escrivano á quien cupiere el pleyto en cuenta de los derechos, que huviere de haver.

D. Felipe Segundo en la Ordenança 302

*¶ Ley iiij. Que agraviandose las partes de la tassacion, conozca de ella el Semanero, y lo que determinare se execute.*

MANDAMOS, Que todos los procesos, que vinieren á las Audiencias, y de ellas se huvieren de traer á nuestro Consejo, se tassén primero por el Tassador, y si de la tassa que hiziere se agraviare alguno, lo determine el Oidor Semanero, y lo que determinare se execute.

D. Felipe II. en las Ordenanças 223. y 224. de Aud. de 1563.

# De los Tassadores y Repartidores.

*¶ Ley v. Que el Escrivano, que tomare negocio, que no le este repartido, le pierda.*

D. Felipe Tercero en el Partido á 13. de Março de 1572

**E**N Las Audiencias se guarde el repartimiento de los negocios, que á ellas ocurrieré; y si algun Escrivano tomare negocio sin repartimiento, ó adjudicacion de los Iuezes por dependencia, que haya para ello, aunque sea fuyo le pierda, y se executen en él las penas impuestas, y se reparta entre los demas.

*¶ Ley vj. Que en el repartir no haya recompensa.*

El mismo allí.

**M**ANDAMOS, Que en el repartir de los negocios cada Escrivano se contente con los que se le repartieren, en que no haya recompensa, aunque sucedan vnos negocios mejores que otros.

*¶ Ley vij. Que el primero repartimiento de merced en encomiendas, tierras y otras cosas, baste para hazer dependencia de todo lo que despues se actuare.*

El mismo allí. Y D. Felipe de IV. en esta Recopilacion.

**O**RDENAMOS Y mandamos, que el titulo de encomienda, repartimiento de estancias, tierras, officios y tenencias, que al tiempo de su despacho se reparten entre los Escrivanos, haga dependencia para todo lo que viniere á la Audiencia, tocante á la merced, aunque se litu-

gue con el heredero del que la obtuvo, y pertenezca al Escrivano, que tuvo el repartimiento della, y no se reparta otra vez; y si se repartiere y cupiere á otro, lo pueda el primero sacar por dependencia, y ninguno lo pueda recevir, si no se le adjudicare por Iuez competente.

*¶ Ley viij. Que todo lo acumulado á vn delinquent, sea del Escrivano, que despachare la comission.*

**T**ODO Quanto se acumulare contra el delinquent, sea del Escrivano ante quien se huviere repartido la comission contra él, y ninguna cosa se dé á los compañeros por ello.

El mismo allí.

*¶ Ley ix. Que el Escrivano que diere traslado de processo de otro, le buelva los derechos, que por ello huviere llevado.*

**E**L Escrivano de Camara, que sacare, ó entregare á alguna parte, ó enviare y sacare en limpio, y signare processo, que no huviere pasado ante él, ni fuere de su Officio, sea castigado con rigor, y buelva lo que por ello huviere recebido,

D. Felipe Segundo allí.

*¶ Que cada plana tenga treinta renglones, y cada vno diez partes en las probanças, ley 26. titul. 27. de este libro.*